

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año \* Extranjero, 25.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recobran este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Febrero 1909).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha emitido, en 28 de Noviembre de 1908, el siguiente informe:

«D. Vicente Galbete y Campión, como Presidente de la Sociedad anónima de Seguros contra accidentes del trabajo, «La Vasco-Navarra», expone: que la disposición transitoria 6.<sup>a</sup> de la ley de 14 de Mayo último concede á las Compañías aseguradoras un plazo de cinco años para que puedan completar el 25 por 100 del desembolso del capital social, añadiendo el Reglamento, párrafo 2.<sup>o</sup> de la disposición 13 transitoria, que para ello observarán lo prevenido en dicha disposición de la ley, acreditando, al deducir la demanda de inscripción, haber realizado el desembolso de una quinta parte del capital suscrito.

»El desembolso del resto se acreditará anualmente al producir el balance y demás documentos

que previene la ley, en la proporción mínima de 5 por 100 de aquél; que entre ambos preceptos existe notable y esencial diferencia; pues el número 4.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley habla de desembolso del 25 por 100 del capital suscrito, y el párrafo 2.<sup>o</sup> de la disposición 13 transitoria del Reglamento exige la justificación del desembolso de una quinta parte del capital suscrito; que, generalmente, el capital social de las Compañías por acciones difiere del suscrito; pues, según la forma de emisión, las acciones pueden representar el total ó sólo una parte del capital social emitido, en cuyo supuesto el capital que debe servir de base para los efectos de la ley, debe ser éste, y así se consigna en las disposiciones que de ello se ocupan, excepto en la transitoria 13 del Reglamento, que habla del capital suscrito; que cuanto á la Sociedad recurrente, no existe la menor duda, puesto que su capital nominal de 4.000.000 de pesetas fué suscrito todo él, habiendo desembolsado los accionistas el 13 por 100 y restándoles el 12; que la disposición 6.<sup>a</sup> transitoria de la ley, dice que las Compañías completarán el 25 por 100, cuyo desembolso exige, en el plazo de cinco años, cuya disposición debe dirigirse á aquéllas que no hayan desembolsado siquiera el 5 por 100 de su capital social, más no á las que hayan hecho un desembolso mayor; que suponiendo un capital social suscrito de 4.000.000 de pesetas, las Compañías que deseen completar el desembolso del 25 por 100 en el plazo marcado, tendrán que hacer el primer desembolso por la suma de 200.000 pesetas; más como la disposición transitoria 13 del Reglamento dice que al presentar la demanda de inscripción deberán acreditar haber desembolsado una quinta par-

te del capital suscrito, parte que asciende á 800.000 pesetas, no quedará para los demás años más que 100.000 pesetas; y si el completo desembolso ha de realizarse según dicha disposición transitoria, resultará que al solicitarse la inscripción habrá que justificar haber desembolsado el 20 por 100 del capital suscrito y no el 5 por 100 que fija la disposición 6.ª transitoria de la ley, quedando anulada la facultad de las Compañías de dividir los desembolsos y hacerlos en cinco años; pues habrán tenido que hacer el 20 por 100 al solicitar la inscripción en fines de Diciembre del año actual; que partiendo del supuesto de que esta primera consulta sea resuelta, como es de justicia, en el sentido de que la primera justificación deba reducirse al 5 por 100 del capital social, desembolsando el resto en los cinco años siguientes, como «La Vasco-Navarra» ha desembolsado el 13 por 100, no restando á sus accionistas más que el 12 para llegar al 25, consulta asimismo acerca de la proporción mínima anual en que debe realizar el desembolso de ese 12 por 100.

»El número 4.º del artículo 2.º de la ley, refiriéndose á las Sociedades por acciones, dice que al solicitar su inscripción, justificarán documentalmente haber desembolsado el 25 por 100 del capital suscrito, y aun cuando, efectivamente, el párrafo 2.º de la disposición transitoria 6.ª habla del capital *social*, hay que tener en cuenta el sentido que á esta palabra, cuyo significado es vario, da la ley, y que se ve bien claro en su artículo 13, donde dice que las entidades aseguradoras insertarán en sus pólizas, contratos, documentos y anuncios la cifra del capital *social*, que no podrá ser nunca la del *nominal*, sino la del *suscrito*. Es, pues, evidente que siempre que la ley menciona el capital social, al suscrito se refiere; y por eso de él habla el párrafo 2.º de la disposición transitoria 13 del Reglamento, sin que entre ella y la 6.ª transitoria de la ley exista, en esta parte, la contradicción que el reclamante supone.

»Ahora bien: así como las Sociedades que en lo sucesivo se constituyan deberán justificar, al solicitar la inscripción, haber desembolsado el 25 por 100 del capital suscrito, á las que, al ponerse en vigor la ley se hallen funcionando, les ha concedido un plazo de cinco años para que, en la proporción mínima anual de una quinta parte, completen dicho desembolso, estableciendo, en su consecuencia, el párrafo 2.º de la disposición 13 transitoria del Reglamento, que, al deducir la demanda de inscripción, acrediten haber realizado el desembolso de una quinta parte del capital suscrito, refiriéndose con ello, sin duda alguna, no á la quinta parte del capital total, sino á la quinta parte del 25 por 100: la correspondiente, claro está, al primero de los cinco años que para el desembolso total les concede la ley.

»No está en lo cierto la Sociedad recurrente la suponer que la ley concede la facultad de escalonar los desembolsos, sea cualquiera su cuantía, en cinco períodos de un año: lo que hace es fijar un máximo de tiempo, cinco años, para el desembolso total; y un mínimo, el 5 por 100 del capital suscrito, para cada desembolso anual.

»Cierto que esto se refiere estrictamente á aque-

llas Sociedades que, al solicitar la inscripción, sólo hubieran desembolsado la primera quinta parte: las que, como la Sociedad de que se trata, tuvieran hecho un desembolso mayor, deberán hacer el resto hasta completar el 25 por 100 del capital suscrito, en plazos sucesivos, de forma que en cada uno de ellos se hallen dentro de la escala que para completar el desembolso, marcan la ley y el Reglamento; de modo que, al finalizar el segundo plazo, el desembolso sea del 10 por 100, de 15 al tercero, y de 20 y 25 en los cuarto y quinto.

»En su virtud, la Junta opina:

»1.º Que el capital cuyo desembolso en un 25 por 100 exige el artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 á las Sociedades por acciones que soliciten ser inscritas, es el capital suscrito; y á él se refieren el párrafo 2.º de la disposición 6.ª transitoria de la ley y el párrafo 2.º de la disposición 13 transitoria del Reglamento para su aplicación.

»2.º Que las Compañías existentes al promulgarse la ley que no tuvieran desembolsado el 25 por 100 de su capital suscrito, justificarán, al deducir la demanda de inscripción, el desembolso, por lo menos, de una quinta parte de dicho 25 por 100.

»3.º Que las Compañías que al presentar su demanda de inscripción justificaran haber desembolsado en el primer plazo, ó sea al formular aquélla más del 5 por 100 de su capital suscrito, pero menos del 25, completarán éste de forma que, al finalizar el segundo plazo, tengan desembolsado el 10 por 100, el 15 al tercero y el 20 y 25 al cuarto y quinto respectivamente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1909.—Sanchez Guerra.—Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta 6 Febrero 1909).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

En la noche del 15 del actual han desaparecido de El Cobo (Guadalajara), tres caballerías mulares de las señas siguientes:

Un macho, de cuatro años, pelo entre pardo, herrado de las cuatro extremidades, con un diente roto yalzada la marca.

Otro macho, de diente cerrado, pelo negro, con rozaduras en los costillares ó lunares blancos; tiene el andar bastante cerrado por tener las patas de atrás algo huecas y va herrado de las cuatro extremidades; y

Otro, de dos años, pelo pardo obscuro, con algunas canas, va sin herrar y no alcanza la marca.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN á fin de que por la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á la busca y captura de las expresadas caballerías.

Zaragoza 18 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION QUINTA

## OBRAS PUBLICAS

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

## Nota.

D. Francisco Lorente, vecino de Acered, solicita la concesión de aguas subálveas de la rambla de Atea, con destino á la ampliación de riegos de fincas de su propiedad, situadas en términos de Atea y Acered (provincia de Zaragoza).

Las obras que propone para este objeto se reducen á la construcción de una presa subterránea de dos metros (2) de profundidad, bajo el lecho de la rambla y treinta centímetros (0'30) de altura sobre el mismo lecho, por cuya coronación se desviarán las aguas del cauce á la balsa de treinta metros (30 metros cúbicos) de capacidad, que desde tiempo inmemorial recoge parte de las aguas superficiales discontinuas de dicha rambla.

La longitud de la prensa subterránea, que no cierra toda la anchura del cauce, es de diez metros (10); y su emplazamiento, donde está actualmente el atajadizo de tierra y piedra que deriva las aguas superficiales.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas, puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes en el plazo de treinta días, que estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de Obras públicas de Zaragoza, calle de Santa Cruz, número 19, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza 13 de Febrero de 1809.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mendizábal.

## REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las diez y treinta minutos del día 25 del mes actual tendrá lugar en el cuartel que ocupa el expresado Cuerpo la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 18 de Febrero de 1909.—El Comandante Mayor, P. A., Manuel Pérez.

## SECCION SEXTA

## Añiñón.

Aprobadas por la Junta municipal y publicadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año último de 1908, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, como lo determina el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, donde durante dicho plazo podrán ser examinadas y hacerse por los vecinos las reclamaciones que se crean justas.

Añiñón 17 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Salvador Nuño.

## Bulbunte.

Desde el 20 del actual al 31 de Marzo próximo se admitirán en esta Alcaldía, y durante las horas de oficina, las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, los terratenientes de este término municipal durante el año último, debiendo justificarse éstas por medio de documentos que acrediten oficial-

mente su traslado de dominio, acompañando las relaciones juradas, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas.

Bulbunte 17 de Febrero de 1909.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

## Cerveruela.

Formada la liquidación del presupuesto del año 1909 con las relaciones de acreedores y deudores, así como las cuentas municipales del citado año, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de la ley Municipal.

Cerveruela 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Lázaro.

## Cunchillos.

Hállase expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto ordinario del impuesto de consumos, cereales y sal del presente año.

Al mismo tiempo se hace saber que por término de otros ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, se anuncia la vacante de la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 450 pesetas, cobradas por trimestres de los fondos municipales. Todo lo que se hace público para conocimiento de quien pueda interesarle.

Cunchillos 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde Miguel Aznar.

## Egea de los Caballeros.

Ignorándose el paradero de los mozos Daniel Calvo Lasilla y Crescencio Armalé Sumelzo, números seis y cuarenta y uno para el reemplazo del Ejército del año actual y alistamiento de esta villa, se les cita por el presente edicto para que el día 7 del próximo Marzo, á las nueve, se presenten ante este Ayuntamiento, al acto de la declaración y clasificación de soldados del expresado reemplazo; advirtiéndoles que de no comparecer en forma en el día y hora indicados, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos para todos los efectos legales.

Egea de los Caballeros 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Florencio Franco.

## Fuendejalón.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1907 y 1908, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días.

Fuendejalón 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Melchor Martínez.

## Fuentes de Ebro.

Al objeto de constituir, con sujeción á la vigente ley de 13 de Junio de 1879, la Comunidad de regantes de las aguas de Grisel de esta villa, se convoca á los interesados de las partidas de Cose-ruelo, Rindor, Espinalgo, Espargal, Morretón, Ladaire, Azurio, Cascal, Juncares y Torre Blanca y á los demás que aprovechen dichas aguas, é igualmente á los industriales que de algún modo las utilicen, á una Junta general, que tendrá lugar en esta villa el sábado 20 de Marzo próximo, á las catorce (dos de la tarde), en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Fuentes de Ebro 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde ejerciente, Manuel Huete.

**Caspe.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 9 del corriente, acordó proceder al arriendo en subasta pública de la barca de pasaje sobre el río Ebro, en la carretera del Estado de Caspe á Selgua, en el término municipal de esta ciudad.

La subasta se celebrará el día dieciocho de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue sus funciones.

El tipo por el que se hace la subasta es el de 6.500 pesetas, por cada un año de los cuatro por los que se subasta el contrato, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo por el que se acredite haber hecho en la Depositaria municipal el depósito de 1.300 pesetas, como fianza provisional, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad total de los cuatro años por el que se hace el contrato.

Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente, durante la primera media hora, no admitiéndose ninguno después de finado este plazo.

El pliego de condiciones por el que se hace la subasta, modelo de proposición y cuantos datos se precisen, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Caspe 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Mariano Anós.

**Isuerre.**

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1909, se hallan expuestas al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Isuerre 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Francisco Labay.

**Morés.**

D. Santiago Piazuelo y Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Morés;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para el año de 1909, en el capítulo 9.º, art. 5.º de ingresos, se halla consignada la suma de 922'29 pesetas que resultan de déficit para cubrir con arbitrios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Gravamen	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	4	0'50	84.458	422'29
Leña.....	100	3	0'50	100.000	500
TOTAL.....					922'29

Y para que conste, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Morés, á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Santiago Piazuelo.—V.º B.º—El Alcalde, Norberto Herrero.

**Pinseque.**

El reparto del impuesto de consumos para el año 1909, perteneciente á este vecindario, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Pinseque 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel García.

**Romanos.**

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual 1909, así como también el formado para igual año entre los terratenientes que poseen fincas rústicas dentro de esta jurisdicción y tomando por base el líquido imponible que satisfacen por dicho concepto para atender en parte al pago del haber del Guarda municipal de este pueblo, por custodiárselas, ambos se hallarán de manifiesto, por espacio de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos procedentes.

Romanos 9 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Hernández.

**PARTE NO OFICIAL**

**Los Tranvías de Zaragoza.**

En cumplimiento de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 4 del próximo Marzo y hora de las tres de la tarde, en su domicilio, Montemolín, 30, para el examen, discusión y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance del ejercicio de 1908.

Tienen derecho de asistencia y podrán ejercitarlo, todos los accionistas que, poseyendo por lo menos diez acciones, las hayan depositado cinco días antes del señalado para la Junta en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera de los Bancos de España y de Crédito.

Zaragoza 17 de Febrero de 1909.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario, J. Buset.

**Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.**

Esta Compañía celebrará la Junta general ordinaria, que reglamentariamente corresponde en este año, el día 24 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria. Los señores accionistas que deseen asistir á la misma, deberán depositar, cinco días antes del señalado para la celebración de dicha Junta, en la Caja de la Compañía, Coso, 70, principal, las acciones que posean, ó, en su defecto, los resguardos de tenerlas depositadas en algún establecimiento público.

En dicha Junta, después de darse lectura á la Memoria expresiva de la marcha de la Compañía durante el año último, será discutida y en su caso aprobada, así como las cuentas de la Sociedad, según resultan del Balance general que estará de manifiesto desde ocho días antes, según los Estatutos, á disposición de los señores accionistas. También deberá procederse al nombramiento de los Sres. Consejeros que han de cubrir las vacantes reglamentarias producidas.

Zaragoza 8 de Febrero de 1909.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Gil Gil Gil.